

Publicación No. 354-A-2000

Roberto Armando Albores Guillén, Gobernador del Estado Libre y soberano de Chiapas, con 42 fundamentos en los artículos 27 y 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIII y 44 de la particular del estado, 2, 3, 9, 22 fracción VI, 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII, 25 bis, 28, 33, 34, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la administración pública estatal; 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 5 fracciones I y II, 7 fracción X, 11, 12, 13, 38, 39, 40 fracción II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 1, 2 fracciones I, II y III, 4, 7, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 16, 20 bis 2, 44, 45, 46 fracción X 47 y 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 29, 63, 71 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II y IV, 5 y 7 fracciones II y IV, 38 fracciones I, II y III y 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3, 29, 32, 32 bis, 33 y 41 de la Ley forestal; 2, 5 y 88 de la Ley Agraria; y

Considerando

Que el plan estatal de desarrollo 1995-2000 establece y define en el apartado de política ambiental los lineamientos para frenar las tendencias del deterioro ecológico, induciendo un ordenamiento del territorio tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región: debiendo aprovechar de manera racional y sustentable los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento estricto de nuestra legislación ambiental.

Que el crecimiento demográfico y productivo del estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad y de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas necesarias pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que la planeación y ejecución de las estrategias gubernamentales que se plantean en la política ambiental para lograr la conservación y protección de la biodiversidad y de los recursos naturales; así como, frenar los procesos de deterioro, son las áreas naturales protegidas, definiéndose estas como porciones terrestres o acuáticas representativas de los diferentes ecosistemas en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre, son también unidades productivas estratégicas, generadoras de beneficio sociales y patrimoniales.

Que la riqueza natural de Estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de los chiapanecos, que debemos proteger y de conservar su belleza natural, no solo para nosotros, sino como compromiso para las futuras generaciones, siendo prioridad garantizar que nuestra entidad continúe siendo un depósito de una gran muestra de biodiversidad y endemismo de flora y fauna, silvestre y acuática que deben conservarse y protegerse; si se desea que las mismas sean productivas en forma permanente y que permitan la continuidad de los procesos naturales.

Que la creación, administración y manejo de áreas naturales protegidas es un instrumento total de la política ambiental del estado de Chiapas, para la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y de los recursos naturales y el mantenimiento de las funciones ambientales; así como para definir nuevos parámetros e instituciones para el desarrollo regional sustentable.

Que el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto de este decreto, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que establezcan en el programa de manejo en términos de la legislación aplicable en la materia.

Que a nivel ambiental, esta área presenta relictos de vegetación única, la cual está en peligro de sufrir mayores alteraciones como es el caso de: el páramo de altura, que en Chiapas se encuentra hacia la cumbre de el Tacana, pues en ninguna otra parte del estado alcanza altitud suficiente para su desarrollo; otras formaciones importantes son la selva mediana siempre verde, que es muy densa con gran abundancia de arbustos, helechos y de musgos en la vegetación inferior y sobre troncos y rocas; el bosque de romerillo (*Abies guatemalensis*); de igual manera se presentan área de bosque mesófilo de montaña, bosque de hojas

planas y duras como el encinar, bosque de hojas aciculares o escamosas como el pinar, que se hace necesario proteger.

Que en estas formaciones vegetales albergan una gran diversidad de habitats y ambientes propicios de especies importantantes de fauna, catalogadas en la NOM- ECOL-059-1994 en peligro de extinción, amenazadas o raras, que es necesario proteger, tales como: el quetzal (*Pharomachrus mocinno*), pavon (*Oreophasis derbianus*) pajuil (*Penelopina nigra*), ocelote (*Felis pardalis*), puma (*Felis concolor*), dragoncito verde (*Abronia ochoterena*), así como 35 especies más.

Que en la vegetación herbácea o arbustiva que se localiza en las selvas altas, existen muchas especies decorativas, provistas algunas de hermosas flores, en los Géneros *Besleria* (Campanulacea), *Cephaelis* (Rubiaceas) y otras más que son notables en los claros producidos por derrumbes, las enormes y vistosas hojas de la planta conocida como capa de pobre (*Gunnera insignis*), las orquídeas y bromeliaceas epifitas son innumerables.

Que la región as proteger es un importante productor de café de altura, debido a las características ambientales de la zona; asimismo, el agua que desciende del área de influencia del Volcán Tacana proporciona amplios beneficios a las pesquerías ubicadas en la costa de Chiapas, así como a otras actividades productivas en la parte baja, favoreciendo cultivos de cacao, plátano y papaya, básicos como: maíz, frijol, soya y algodón, entre otros.

Que en el contexto social, esta zona es un área de esparcimiento con actividades enfocadas de mucho potencial para el ecoturismo, el cual actualmente implica actividades no reguladas en la zona y representa una opción de ingreso económico para los habitantes de las localidades; sin embargo, al no encontrarse regularizada y no tener otras opciones, trae como consecuencia la acumulación de basura y la extracción de flora y fauna.

Que la zona presenta características únicas por su biodiversidad y recursos naturales; además por los servicios ambientales que proporciona, por ello es sumamente importante la protección y conservación de esta área, pues de ellas se derivan la mayoría de los beneficios que se mencionan, aspectos importantes que destacar son: como regulador local del clima y la captación de agua, que se refleja en las cuencas de los ríos Suchiate, Coatan y Cahuacan.

Que desde el punto de vista hidrológico de la zona a decretar, esta formada por la Vertiente del Pacifico, en la cual se localizan las cuencas de los ríos Coatan y Suchiate. El río Suchiate, es un río continuo que nace en Guatemala, en las faldas de los volcanes Tacana y Tajumulco. A partir del vértice Muxbal, este río cumple la función de frontera natural entre los países a lo largo de 85 kilómetros con una dirección general norte – sur, hasta desembocar en el Océano Pacifico, siendo la superficie total de su cuenca de 1,394 kilómetros cuadrados, de los que corresponden 340 a México y, según los registros hidrométricos su escurrimiento medio anual (1975 – 1978) es de 2,627 mm³ (83 m³/S).

Que el río Coatan es un río permanente que nace en la región noroccidental del Volcán Tacana en Guatemala; cruza la línea fronteriza y, partir de ahí, corre en dirección suroeste hasta la ciudad de Tapachula, Chiapas, situada sobre su margen izquierda, donde cambia su recorrido hacia el oeste; después de un tramo de 14 kilómetros lo modifica nuevamente en dirección suroeste, cruza el pueblo de Mazatán, Chiapas, y desemboca en el océano Pacifico, en la barra de San Simón. El área total de su cuenca es de 910 kilómetros de los cuales 640 se ubica en México (70.3%), siendo su escurrimiento anual (1954 – 1969) de 520 mm³ (16 m³/S).

Que el Instituto de Historia Natural del Estado, coordinado con los gobiernos municipales de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatán, realizaron estudios y evaluaciones en el área geográfica que cubre la región de El Volcan Tacana, de los cuales se establece que esta zona es representativa de ecosistemas por su gran biodiversidad y recursos naturales, por lo que es indispensable planificar, ordenar y sobre todo conservar y proteger sus ecosistemas, haciendo un uso y aprovechamiento adecuado de dichos recursos de la región.

Que el Instituto de Historia Natural del Estado derivado del estudio técnico justificativo que realizo, ha propuesto al titular del poder ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Ecología, Recursos

Naturales y Pesca, declarar como área natural protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región conocida como "Volcán Tacana" en el estado de Chiapas, México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Por ser de interés público y del Estado, se declara el establecimiento del área natural protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región conocida como "**Volcán Tacana**" en el estado de Chiapas, México, con una superficie de 10,639.19-00 hectáreas (diez mil seiscientos treinta y ocho hectáreas y diecinueve áreas), ubicadas en los municipios de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatan, Chiapas, México, cuya descripción analítica – topográfica y limítrofe es la siguiente: Descripción limítrofe del polígono general del área natural protegida "Volcán Tacana".

El polígono se inicia en el vértice 1 con coordenadas Y= 1'665,375, X= 599,932, partiendo de este punto con rumbo noroeste con una distancia de 698 m. se llega al vértice 2 cuyas coordenadas son Y=1'666,000, X=599,560 y a una distancia de 1,200 m. con rumbo noroeste se llega al vértice 3 situado en las coordenadas Y=1'667,000, X=599,170; tomando rumbo noroeste y a una distancia de 1,100 m. se llega al vértice 4, situado en las coordenadas Y=1'668,000, X=598,740; a una distancia de 450 m. con rumbo noroeste se llega al vértice 5 situado en las coordenadas Y=1'668,340, X=598,365; tomando rumbo suroeste a una distancia de 500 m se llega al vértice 6, situado en las coordenadas Y=1'668,000, X=598,000; a una distancia de 1000 m. con rumbo sur se llega al vértice 7, situado en las coordenadas Y=1'667,000, X=598,000; tomando rumbo suroeste a una distancia de 1440 m. se llega al vértice 8, situado en las coordenadas Y=1'666,000, X=597,000; a una distancia de 2000 m. con rumbo oeste se llega al vértice 9, situado en las coordenadas Y=1'666,000, X=595,000; a una distancia de 1000 m. con rumbo norte se llega al vértice 10, ubicado en las coordenadas Y=1'667,000, X=595,000; a una distancia de 450 m. con rumbo oeste se llega al vértice 11, ubicado en las coordenadas Y=1'667,000, X=594,550; a una distancia de 595 m. con rumbo norte se llega al vértice 12, situado en las coordenadas Y=1'667,595, X=594,550; a una distancia de 860 m. con rumbo noreste se llega al vértice 13, situado en las coordenadas Y=1'668,360, X=594,865; a una distancia de 980 m. con rumbo noroeste se llega al vértice 14, situado en las coordenadas Y=1'669,300, X=594,560; a una distancia de 500 m con rumbo oeste se llega al vértice 15, situado en las coordenadas Y=1'669,360, X=594,090; a una distancia de 450 m con rumbo suroeste se llega al vértice 16, situado en las coordenadas Y=1'669,000, X=594,000; a una distancia de 1400 m con rumbo suroeste se llega al vértice 17, situado en las coordenadas Y=1'668,000, X=593,000; a una distancia de 2000 m. con rumbo sur se llega al vértice 18, situado en las coordenadas Y=1'666,000, X=593,000; a una distancia de 1000 m con rumbo oeste se llega al vértice 19, situado en las coordenadas Y=1'666,000, X=592,000; a una distancia de 4250 m con rumbo suroeste se llega al vértice 20, situado en las coordenadas Y=1'669,000, X=589,000; a una distancia de 4460 m con rumbo suroeste se llega al vértice 21, situado en las coordenadas Y=1'673,000, X=587,000; a una distancia de 8300 m con rumbo norte se llega al vértice 22, situado en las coordenadas Y=1'681,260, X=587,000; a una distancia de 1800 m con rumbo noreste se llega al vértice 23, situado en las coordenadas Y=1'682,621, X=588,348.58; a una distancia de 20,700 m. con rumbo sureste se llega al vértice 24, situado en las coordenadas Y=1'666,181, X=601,101; a una distancia de 100 m con rumbo suroeste se llega al vértice 25 situado en las coordenadas Y=1'666,125, X=601,069; a una distancia de 65 m con rumbo sureste se llega al vértice 26, situado en las coordenadas Y=1'666,040, X=601,066; a una distancia de 150 m con rumbo suroeste se llega al vértice 27, situado en las coordenadas Y=1'665,971, X=600,982; a una distancia de 200 m con rumbo noroeste se llega al vértice 28, situado en las coordenadas Y=1'666,090, X=600,648; a una distancia de 340 m con rumbo suroeste se llega al vértice 29 situado en las coordenadas Y=1'666,083, X=600,546; a una distancia de 350 m con rumbo suroeste se llega al vértice 30, situado en las coordenadas Y=1'665,835, X=600,359; a una distancia de 210 m con rumbo suroeste se llega al vértice 31, situado en las coordenadas Y=1'665,463, X=599,962; a una distancia de 350 m con rumbo suroeste se llega al vértice 1 que es donde se inicia y cierra este poligonal cuya superficie abarca 10,638.19 has.

Artículo Segundo.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana" tiene como objetivos:

- I. Conservar a perpetuidad muestras representativas de los ecosistemas presentes en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", como el bosque mesófilo de montaña, páramo de altura, bosque de Abies, así como áreas de vegetación secundaria con diversos grados de desarrollo.

- II. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región
- III. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de flora y fauna, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- IV. Promover el desarrollo integral de las comunidades del “Volcán Tacana” y demás comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales.
- V. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área;
- VI. Evitar el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales acrecentado en los últimos años;
- VII. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de las comunidades aledañas.
- VIII. Proveer oportunidades para la realización de actividades ecoturísticas y recreativas, que a su vez despierten el interés y fomenten el apoyo hacia las acciones de conservación de los recursos naturales en el área y fuera de ella; y
- IX. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza, a fin de generar y desarrollar el entendimiento y apreciación de la misma por parte de los habitantes de las comunidades, poblaciones circunvecinas y público en general: a efecto de obtener apoyo en la realización de labores de conservación del área.

Artículo Tercero.- queda a cargo del Instituto de Historia Natural del Estado en coordinación con la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, la organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Volcán Tacana”.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Volcán Tacana”, se crea una comisión presidida por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con el Instituto de Historia Natural del Estado, en la que participaran las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deben intervenir; debiendo invitar a instituciones del gobierno federal y de los municipios de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatan, a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y pesca y/o el Instituto de Historia Natural del Estado, con la intervención que corresponda a otras dependencias del ejecutivo estatal, propondrán la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno federal, con la participación de los municipio de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatan; así como. La concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable e integral de la zona.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I. La forma en que el gobierno del estado de Chiapas, los municipios de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatan, el Instituto de Historia Natural y otras instituciones académicas o de investigación y/o sociales, participaran en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la zona;
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en la zona, con la federación, municipios e instituciones participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo de la zona, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la zona;
- V. Los tipos y formas en que se llevarán a cabo la investigación y la experimentación de la zona;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la zona; y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y los grupos científicos y académicos

Artículo Sexto.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto de Historia Natural del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, elaborarán programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo y de comercialización, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades establecidas dentro de la poligonal del presente decreto, brindando además asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto de Historia Natural del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Turístico elaborarán y promoverán la planeación, programación fomento y desarrollo del turismo ecológico en formación armónica entre las comunidades y la biodiversidad y los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana".

Artículo Octavo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto de Historia Natural del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico implementarán y promoverán la ejecución de proyectos enfocados hacia la sustentabilidad productiva y económica de las comunidades ubicadas en la poligonal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana" con respecto a la protección del ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con el Instituto de Historia Natural del Estado, para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", propondrán la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable e integral de la comunidad, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría a sus habitantes; así como, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos naturales.

Artículo Décimo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y el Instituto de Historia Natural del Estado, elaborarán conjuntamente, con el Gobierno Federal, instituciones académicas y científicas y los municipios de Tapachula, Unión Juárez y Cacahoatan, el programa de la manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto nacional, regional y social, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal para la planeación y desarrollo, dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación, uso de recursos, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, de las cuencas hidrográficas, para el desarrollo de actividades recreativas, ecoturísticas, extensionismo, desarrollo comunitario, investigación, educación ambiental, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; obras de infraestructura, y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración de la zona; de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran.
- III. La forma en que se organizara la administración de la zona y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida:
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que este sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;
- VII. Los ordenamientos ecológicos territoriales que se prevean realizar; y
- VIII. Las reglas administrativas a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo Decido Primero.- todo proyecto de obra o actividad pública, de las dependencias de los gobiernos estatal y municipales, o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

Artículo Décimo Segundo.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, del Instituto de Historia Natural del Estado y de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, autorizara la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere este decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- A la superficie comprendida en el polígono descrito en el artículo primero de este decreto, solamente podrá dársele el destino especificado en este instrumento.

Artículo Décimo Quinto.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", se regirá por las siguientes normas:

I. Queda estrictamente prohibido:

- a) El cambio de uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este decreto y al programa de manejo;
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes;
- c) Usar explosivos;
- d) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general cualquier producto contaminante que puede afectar la vida de los organismos silvestres;
- e) Perturbar a la fauna y flora;
- f) Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, cuando se realice son la autorización correspondiente;
- g) La realización de actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna, sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la zona;
- h) La cacería en cualquiera de sus modalidades;
- i) La introducción de especies exóticas;
- j) El uso del fuego en cualquier modalidad, incluyendo las prácticas con fines agropecuarios;
- k) La construcción en cualquier modalidad, de la infraestructura necesaria para la administración de la zona;
- l) El paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original
- m) La creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental;
- n) El establecimiento de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras incluidas en la superficie de la zona; y
- o) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

II. Se permitirán las siguientes actividades:

- a) La investigación y el monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no sea manipulativa y no disminuya las poblaciones naturales;
- b) El enriquecimiento de la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios en el ámbito ambiental;
- c) La extracción de flora y fauna silvestre y de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;
- d) La construcción de líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

- e) La construcción de senderos interpretativos y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, la protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinara la administración de la zona; y
- f) El uso público con fines de estudio, recreación y turísticos en las áreas que destine para este fin la administración de la zona.

Artículo Décimo Sexto.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones previstas en las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Séptimo.- El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto del presente decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que establezcan en el programa de manejo en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo Décimo Octavo.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", deberán contener referencia del presente decreto, y de sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad respectivos.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos solo podrán autorizar las escrituras publicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Décimo Noveno.- Las violaciones a los preceptos del presente decreto, y las disposiciones que de el emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley de la materia.

Artículo Vigésimo.- en aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Historia Natural del Estado y/o Secretaría de Ecología Recursos Naturales y Pesca tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrar en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- Una vez declarada como área natural protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana", el Instituto de Historia Natural del Estado someterá a la consideración de su junta directiva, al director del área, quien será el responsable de su administración, debiendo coordinar la elaboración del programa de manejo.

Cuarto.- Notifíquese el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Volcán Tacana".

En caso de ignorarse sus nombres o domicilios, efectuase una segunda publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado, que tendrá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios y poseedores, quienes tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de que surta efecto la notificación para que manifiesten al Instituto de Historia Natural del Estado y/o a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca lo que a su derecho convenga, en relación a este decreto.

Quinto.- El Instituto de Historia Natural del Estado en coordinación con la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca procederán a tramitar la inscripción del presente decreto en los registros públicos de la

propiedad y agrario nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Séptimo.- El presente decreto deberá inscribirse en el registro del sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.

Roberto Armando Albores Guillén, Gobernador del Estado.- Jorge Mario Lescieur Talavera, Secretario de Gobierno.- Javier Utrilla Alvarado, Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Froilan Esquinca Cano, Director General del Instituto de Historia Natural.- Rubricas.